



INFORME

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	Contrato de servicios de consultoría para la adecuación del Sistema de Planificación Forestal de Cantabria (SPFCAN): revisión de las Instrucciones Generales de Ordenación de Montes y elaboración del Manual de Redacción de Instrumentos de Gestión
-----------------------------------	---

El objeto del presente informe es dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de septiembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). A tal efecto se procede a justificar seguidamente varios aspectos del expediente de referencia en lo relativo a la elección del procedimiento de licitación, la clasificación exigida a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción, la insuficiencia de medios y la decisión por la que no se divide el contrato en lotes.

a) Elección del procedimiento de licitación

Al tratarse de un contrato de presupuesto inferior a 100.000,00 €, la tramitación del presente expediente de servicios será la propia de un procedimiento abierto simplificado con las especificidades contenidas en el artículo 159 de la LCSP.

Si bien por el presupuesto de la propuesta, se hubiera podido justificar su tramitación mediante contrato menor, se ha optado por esta modalidad atendiendo a uno de los principios inspiradores de la LCSP basado en el diseño de un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos.

b) Clasificación de los participantes

El artículo 77.1.b) de la LCSP establece que en los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. De forma adicional, atendiendo al artículo 92 de la LCSP en virtud del artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la exigencia de la solvencia económica y financiera quedará eximida. En lo referente a la solvencia técnica y en virtud del artículo 90.1 de la LCSP, se acreditará por los siguientes medios, con la excepción prevista en el artículo 90.4 para las empresas de nueva creación:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza, expresamente relacionados con la planificación forestal y ordenación de montes en los últimos tres años, con indicación del importe, fecha, y destinatario público o privado de los mismos.
- Indicación del personal técnico integrado en la empresa, expresamente adscrito a la ejecución del contrato y ajustado al perfil universitario con formación forestal (Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o grado que sustituya a éstas), con experiencia mínima de 3 años en la planificación forestal y ordenación de montes en Cantabria. La exigencia del conocimiento de la planificación forestal vigente en Cantabria, y en particular sus debilidades y fortalezas actuales, se considera imprescindible para abordar las propuestas y oportunidades de mejora del nuevo sistema que pretende implementarse. Las mencionadas debilidades y fortalezas pueden ser reconocidas únicamente a través de la experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión de montes en Cantabria.

c) Criterios de adjudicación del contrato y condiciones especiales de ejecución

De acuerdo al artículo 159.1.b), el procedimiento propuesto no incluye entre los criterios de adjudicación, ninguno evaluable mediante juicio de valor. En este sentido, dado que las prestaciones objeto del contrato se consideran perfectamente definidas desde el punto de vista técnico y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase que pudieran ser cuantificables mediante la aplicación de fórmulas de acuerdo a las características del contrato, se ha optado por establecer como único criterio de adjudicación el de mejor oferta económica.

En lo referente a las condiciones especiales de ejecución del contrato y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial la consideración de aspectos medioambientales, dado que la aplicación de otro tipo de criterios (sociales, económicos, laborales...) no resultan aplicables al objeto del contrato. Criterios socioeconómicos o enmarcados en el ámbito laboral respecto al porcentaje de trabajadores con contrato indefinido pueden restringir la concurrencia de profesionales autónomos o incluso constituir discriminación de las empresas frente a los anteriores.

En particular, uno de las condiciones medioambientales elegidas aplicables al objeto de este contrato es la relacionada con la reducción de consumo de papel, estableciendo como preceptivo que los documentos objeto del mismo sean entregados en formato digital, para lo cual deberá quedar la debida constancia, estando restringida la impresión en formato papel a lo mínimo y estrictamente imprescindible.

d) Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **DOCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS con OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.716,88 €)**, según lo dispuesto en las reglas establecidas al efecto en el artículo 101 de la LCSP.

El importe total del contrato (IVA excluido) comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de tasas, impuestos y licencias. Así pues, se consideran como gastos indirectos un porcentaje del cuatro por ciento (4%) de los precios unitarios, quedando desglosado el presupuesto de la siguiente forma:

Costes directos:.....	12.208,20 €
Coste indirectos.....	508,68 €
Subtotal presupuesto neto	12.716,88 €

e) Justificación de la necesidad

La Ordenación de Montes en la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene ya más de un siglo de recorrido a raíz de las primitivas ordenaciones de los montes de utilidad pública, destacando la Ordenación de los Montes del Grupo Corona a finales del siglo XIX. Es la Ley 43/2003, de Montes a través de su artículo 33, y de forma derivada, la Orden GAN 63/2014, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones generales de ordenación de montes de Cantabria, las que a partir del año 2015 impulsan decididamente la redacción de estos instrumentos a nivel autonómico con un efecto directo sobre el aprovechamiento de los recursos forestales, tanto en su planificación como en el incremento y regularidad de sus rentas económicas derivadas.

De otro lado, el Plan Estratégico de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Cantabria (PEPLIF) elaborado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 22 de junio de 2017 (BOC nº 132, de 10 de julio de 2017). Dicho plan se estructura en un conjunto de objetivos generales y específicos, entre los que se encuentra la reducción del impacto de los incendios forestales en Cantabria, disminuyendo su número y efectos sobre el medio (Objetivo General -OGE_3-) para lo cual se hace necesario de forma específica, la adaptación del Sistema de Planificación Forestal de Cantabria (SPFCAN) al nuevo escenario de gestión de acuerdo al Objetivo Especifico OES_3.4 del PEPLIF.

Asociado a dicho objetivo se enmarca, entre otras, la medida 3.4.1. "Revisión del sistema de planificación forestal vigente en la Comunidad y elaboración de las bases y criterios técnicos para la ordenación de montes", para lo cual se requiere adaptar los nuevos Instrumentos de Gestión Forestal a escala monte a esta nueva situación. Así pues, la implementación del nuevo Sistema de Planificación Forestal requiere de cuatro herramientas fundamentales:

1. Las Instrucciones Generales de Ordenación de Montes de Cantabria (IGOMCA), que otorgan un rango normativo al propio sistema.
2. Las Bases Técnicas Comarcales, que comprenden un diagnóstico comarcal que permite la simplificación de los contenidos de los instrumentos de Gestión de Monte (IGM) durante la fase de inventario de aquellos aspectos que pueden ser tratados a una escala superior (aspectos climáticos, geológicos, edafológicos, planificación comarcal...), favoreciendo de forma complementaria ajustar la dedicación técnica a los aspectos propios de la escala de trabajo.
3. Las Directrices de Gestión Forestal Sostenible de Cantabria, que definen las tipologías de masa y establezcan los modelos de gestión aplicables en función de sus objetivos.
4. El manual de redacción de los Instrumentos de Gestión de Monte (IGM), que permite garantizar entre otros aspectos, la homogeneidad y uniformidad de los contenidos y alcance de los diferentes documentos que los componen.

Las herramientas descritas en los apartados 2 y 3 están finalizadas, por lo que se hace necesario implementar el desarrollo de las dos restantes, es decir, la revisión de las IGOMCA y la elaboración del manual de redacción.

f) Insuficiencia de medios

La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria carece de personal suficiente para afrontar esta actuación que además tiene carácter puntual, temporal y coyuntural.

Por este motivo, se propone la contratación de una asistencia técnica profesional y especializada en la materia, concretamente en el conocimiento preciso de la planificación forestal y la ordenación de montes.

g) División en lotes

No procede la división del contrato en lotes en vista que la realización independiente de las diversas prestaciones contenidas en el objeto de la presente propuesta, conllevaría un riesgo para su correcta ejecución dada la necesidad de coordinar la elaboración y desarrollo de las diferentes prestaciones de acuerdo a su naturaleza.

Lo que se comunica a los efectos oportunos al objeto de la tramitación de la presente propuesta de contrato de servicios.

Santander, a 3 de julio de 2018

EL TÉCNICO DE MONTES

Jacobo Fernández Rojo

VºBº
EL JEFE DE SERVICIO DE MONTES

Javier Espinosa Rubio de la Torre



